

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 23 de noviembre de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que en tiempo oportuno el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció frente al traslado de las excepciones de fondo formuladas por el demandado¹.

También, le informo a la señora juez que, consultado la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> aún no se encuentra registrada la sentencia anexa² al expediente electrónico por la parte demandante, frente a la sanción impuesta al abogado.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00160-00

Se advierte que, conforme a constancia secretarial³ la parte demandada no subsanado los defectos anotados frente a la contestación de la demanda realizados en providencia del 01 de noviembre de 2023, no obstante, conforme dispone el artículo 97 del Código General del Proceso, la falta de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, lo cual, se llevará a cabo en el momento de fijar el litigio y emitir sentencia.

En ese orden, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra legalmente surtido el traslado, continuando con el trámite del presente proceso verbal de cumplimiento de contrato promovida por **Luis Gustavo Vargas Vélez**, contra **María Olga Ramírez de Gutiérrez y Jaime Alberto Gutiérrez Ramírez.**, se **cita** a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 del

¹ 048MemorialAclaracionAporteDocumental

² 049SentenciaSancionatoria

³ 045ConstanciaSecretarial14nov2023

C.G.P., que tendrá lugar a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA LUNES VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, fecha más cercana disponible en la agenda de este juzgado.

ADVERTENCIAS: i) La inasistencia de alguna de las partes acarrea las consecuencias previstas en el numeral 3° del artículo 372 ídem; y ii) las partes deberán concurrir **virtualmente a la audiencia** a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad con la norma que se cita.

Por último, frente a la sentencia de fecha 31 de marzo de 2023 anexa con el pronunciamiento de las excepciones, respecto de la sanción impuesta al abogado Leonardo Cardona Toro, este despacho se abstiene de hacer pronunciamiento al respecto, hasta tanto la misma se encuentre en firme, pues por el momento este profesional del derecho no está privado de ejercer su actividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6690944dc6eeccf489dc755fdb3977e4347c64000030279fa7b7ae99bc57afe**

Documento generado en 23/11/2023 03:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>